

DECRETO № 5644

TEMUCO, 3 0 DIC. 2024

VISTOS

1.- La carta de apelación (Prov N° 004405), interpuesta por contratista SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, en virtud del cual se cursan multas a proveedor según detalle contenido en el referido acto administrativo, conforme a las Bases de la propuesta.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 403-2022, "Servicio de Sistemas de Aplicación Municipal".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, que aplica multa de \$17.089.304.-

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, id. 3009614.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y

su Reglamento.

\$7.-\$ Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio № 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, se dispuso la aplicación de multas a proveedor SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, por un monto de \$17.089.304.-; por concepto de no cumplir con la instalación de los sistemas críticos a la fecha estipulada.



2.- Que, mediante providencia N° 4405 el proveedor realiza presentación formulando descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto o en subsidio se rebaje el monto de ésta; documento que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la contratista señala en sus descargos que loas fallas no afectaron a la totalidad del servicio contratado, y que sus equipos estuvieron en todo momento en contacto con las unidades municipales pertinentes para dar soluciones a los problemas existentes.

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en su oficio citado en Vistos N° 4 de este decreto, señala que "no todos los sistemas estuvieron sin ser recepcionados al 100%, existieron solo dos sistemas de catorce con problemas de recepción".

5.- Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 Nº 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.

6.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código



Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y № 31.991, de 2008, entre otros).

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge parcialmente el recurso administrativo interpuesto por reclamante SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024.

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de \$2.170.070; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto antes citado.

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JAIME GARCIA SILVA

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MMA/jzm Distribución:

MUNICIPALIDAD

Administración Municipal Depto. Tecnologías Secretaría Municipal Contratista Of. Partes RICARDO TORO HERNANDEZ

ALCALDE(S)

